JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo alimentos 2019-00468

Teniendo el informe secretarial se dispone:

No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas al demandado por parte del Defensor de Familia y éste Despacho, prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 pues no reúne las exigencias de la norma transcrita, ya que no se acreditó el envió al correo electrónico, la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], y la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20.

Requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificar al ejecutado, la cual no se ha realizado en debida forma, por ello se le exhorta para que en el término de 8 días siguientes a la notificación de esta decisión proceda a tramitarla con las observaciones antes referenciadas.

NOTIFÍQUESE,

FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ (E)